

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

#### DILIGENCIA DE REMATE – VIRTUAL

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS contra ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ.**

**Fecha:** diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 11001-31-10-022-2017-00032-00

**Hora de inicio:** 11:15 A.M.

**Base:** 70%

En Bogotá, siendo las once y quince (11:15) de la mañana del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio de la Profesional Universitaria, se constituyó en audiencia pública para los efectos de la presente diligencia.

Una vez declarada abierta la licitación, se deja constancia que el aviso de remate se publicó con la antelación señalada en el Art. 450 del C.G.P., y que a los autos se allegaron las publicaciones mencionadas las cuales cumplen los requisitos de ley, así como el certificado de tradición del bien objeto de remate.

El bien objeto de la subasta es el siguiente: bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-837011 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la KR 87C 62 C 21 SUR (dirección catastral).

El anterior inmueble fue avaluado en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$95.576.250).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal del 40%, a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Al acto comparece el apoderado de la parte actora, Dr. Misael Raúl Castelblanco Beltrán, C.C. N° 3.074.610 y T.P. N° 119.705 del C. S. de la J.

Transcurrida una hora después de abierto el remate, y habiéndose recibido con antelación postura por parte del apoderado de la parte demandante, la señora Juez encargada de hacer la subasta procedió a leer en voz alta la oferta, encontrando que reunía los requisitos que consagra la Ley.

En esa medida de acuerdo al numeral 3° del inciso octavo del artículo 452 del C. G. P., se procede a verificar el remate con los presentes.

Se recibe postura en debida forma por el apoderado de la parte demandante Misael Raúl Castelblanco Beltrán quien ofrece la suma de \$67.000.000.

Teniendo en cuenta que el crédito liquidado y aprobado a favor de la postora asciende a la suma de \$57.408.706,78; (folio 70 C1), y que el avalúo aprobado del bien inmueble objeto de remate asciende a las suma de \$95.576.250, se tiene que en los términos de que trata el inciso 2 del artículo 451 del C.G. del P., resulta procedente que el ejecutante de mejor derecho, haga postura, sin necesidad de consignar el porcentaje al que alude el inciso 1 del artículo en mención (40% del avalúo), toda vez que el monto del crédito supera ese valor, solo haciéndose necesaria la consignación por el excedente que cubra el total de la postura.

El Despacho deja constancia que no se interpuso recurso alguno, ni se avizora la existencia de nulidad alguna que amerite declarar, constatando el Despacho el cabal cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en los artículos 448 a 452 del C.G.P., razón por la cual se impone la adjudicación del derecho de dominio que tiene el demandado sobre el inmueble ya aludido y objeto de remate a la señora **BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS** identificada con C.C. N° 23.629.534 de Guayata- Boyacá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

#### **RESUELVE:**

1.- **ADJUDICAR** a la señora **BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS** quien ofrece la suma de sesenta y siete millones de pesos Mcte (\$67.000.000), el pleno dominio y posesión de la bien inmueble materia del remate.

2.- **CONCEDER** al rematante el termino de cinco (5) días para que acredite el pago del saldo del remate en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801 y del impuesto del 5% de que trata el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 que derogó el 7° de la ley 11 de 1987.

Se indica al rematante, que el valor del impuesto debe ser consignado en la cuenta No. 3-082-00-00635-8 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13477.

**TRADICIÓN:** La cuota parte del bien inmueble objeto de remate fue adquirido por el demandado por adjudicación de liquidación de la sociedad conyugal, mediante sentencia del 05 de diciembre de 2011, proferida por el Juzgado Once de Familia de Bogotá.

Evacuada en legal forma la presente diligencia se dispone su terminación.

Handwritten signature in brown ink that reads "Diana Marcela Cardona V.". The first letter 'D' is circled.

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

Juez

Handwritten signature in black ink that reads "Jennifer Andrea Cardona Telles".

**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**

Profesional Universitario